

Soy profesora de secundaria, exenta del uso de la mascarilla. En los párrafos siguientes, aprovechando la iniciativa de Bizitza de dar a conocer nuestros casos (¡gracias, Bizitza!), no sólo quiero relatar el mío particular, sino, más bien, exponer el intento de robo de derechos que se está perpetrando en el sistema educativo, y recordar a quienes lo hayan olvidado o no quieran recordarlo, que los derechos inalienables no se negocian.

Vamos a analizar el contexto legal en el que suceden los hechos, anterior al 20 de abril del 2022, para que se entienda con claridad qué está pasando.

La obligatoriedad del uso de la mascarilla está regulada por la Ley 2/2021 de 29 de marzo. El Real Decreto-ley 13/2021 de 24 de junio modifica algunos artículos de dicha ley, como el 6.2, que es el que recoge los supuestos de exención a la obligatoriedad del uso de la mascarilla. Posteriormente, el 8 de febrero de 2022, entró en vigor el Real Decreto-ley 115/2022 *por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas*, recogiendo en su artículo 2 los casos de exención a dicha obligatoriedad:

*[Artículo 6.2 del Real Decreto-ley 13/2021, igual al artículo 2 del Real Decreto-Ley 115/2022]*

*La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:*

- A. *A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.*

Superiores en rango a todas las disposiciones anteriores son la Constitución Española y los tratados internacionales relacionados.

*El protocolo general de medidas de prevención frente a la covid19 en centros educativos de la CAV para el curso 21/22*, del que es responsable el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL), es la disposición de inferior rango en materia de obligatoriedad del uso de la mascarilla. Y ninguna disposición puede contradecir otra de rango superior, pues ello supone violar el principio de Legalidad.

El mencionado protocolo no contempla la existencia de trabajadores exentos del uso de la mascarilla, aunque sí de alumnos; no prevé ningún posible riesgo derivado del uso prolongado e ininterrumpido de la mascarilla y, por tanto, no tiene ningún plan de actuación al respecto y, no muestra observancia con la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, en cuyo artículo 25 se recoge la obligación del empleador de proteger a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

Por añadidura, el mencionado protocolo debe estar basado en un plan de PRL que cumpla la Ley 31/1995 de PRL, y no lo está.

En los centros educativos de la CAV se ha estado imponiendo este protocolo, invirtiendo así el Ordenamiento Jurídico. Por tanto, en los centros educativos de la CAV, se está violando el principio de Legalidad.

Pero no sólo eso, hagamos una lista con algunas obligaciones que pueden no estar cumpliéndose y derechos que pueden estar en riesgo con la imposición del mencionado protocolo. Cuidado, que **estos derechos son de todos**, no sólo de los exentos del uso de la mascarilla. Y

**especial atención a los derechos de los menores, que están bajo nuestra responsabilidad durante el curso:**

**Convención sobre los Derechos del Niño/a de UNICEF:** artículos 3, 5, 6, 12, 13, 14, 16, 17 y 29.

*Artículo 29: Los Estados Partes convienen que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

- *B: Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)*

**Constitución española:** artículos 1.1, 1.2, 9, 10, 14, 15, 18, 20.1.a, 20.1.d, 20.2, 20.4, 25.1, 20.3, 27.2, 27.3, 27.7, 27.8, 39.4, 43.1 y 55.

*Artículo 27:*

- *2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
- *3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
- *7: Los profesores, los padres y en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*
- *8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

**Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas:** artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11.2, 12, 18, 19, 22, 23.1, 25.1, 26.2, 26.3, 28, 29.2 y 30.

*Artículo 26*

- *2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (...)*
- *3: Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

**Convenio de Oviedo sobre Derechos Humanos y Biomedicina:** artículos 2, 4, 5, 10.1, 10.2 y 16.

**Ley 41/2002 de 14 de noviembre de Autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica:** artículos 2.2, 2.3, 2.6, 4, 6, 7.1, 8 y 10

---

Y ahora, pasaré a relatar lo más brevemente posible, mi caso personal:

Mi exención data de junio del 2020, concretamente, del día 1, el primero en que regresábamos a los centros educativos siendo la mascarilla *obligatoria* en interiores, aunque en realidad, nunca lo fue (ver Real Decreto-ley 21/2020, vigente en aquel entonces).

El curso 20/21 el SPRL me etiquetó como un posible foco de infección por no poder usar mascarilla y me indicó, como única solución posible, que tramitase una incapacidad temporal. Esa "temporalidad" se convirtió en 10 meses, todo el curso. Ni yo ni mi médico recibimos noticias ni del departamento de Inspección, ni del SPRL, ni de nadie de Educación, hasta que en junio fui yo quien contactó de nuevo con el SPRL y tramité el alta con fecha 30 de junio, tal y como me dijeron que hiciera.

El curso 21/22 comenzó igual, salvo porque yo había podido aprender un mínimo sobre leyes y derechos. Así que, cuando el SPRL me indicó de nuevo que tramitase incapacidad temporal, además de hacerlo, contacté con un abogado (¡gracias, Scabelum!). Yo quería volver a mi trabajo ejerciendo mi derecho de exención. No estoy incapacitada para trabajar, sino para hacerlo con mascarilla. Tramité el alta en septiembre.

Entonces, Inspección me exigió que enviase un certificado médico expedido por un facultativo de Osakidetza, y solo de Osakidetza. Este certificado, sería después verificado por otro facultativo del SPRL, que ni me conoce ni me ha visto nunca, y él decidiría en última instancia, si mi exención era o no válida. Los facultativos de Osakidetza, también han recibido órdenes, y ahí lo dejo.

Por lo tanto, y porque la soberanía de mi cuerpo es mía, y porque tengo derecho y obligación de proteger mi salud e integridad, y porque soy responsable, como todo ser humano, y porque ni la Ley 2/2021, ni el Real Decreto-ley 13/2021 ni el Real Decreto-ley 115/2022 especifican documento oficial alguno, mediante el que deba legitimarse la exención, y porque no compete a ningún médico eximir a nadie del uso de la mascarilla, y sobre todo, porque los derechos no se negocian, mi certificado de exención es una Declaración Responsable.

Siendo así, Inspección niega que sea exenta porque, literalmente “no soy responsable” y “el que la mascarilla me perjudique no lo decido yo, ni el inspector, sino un facultativo del SPRL”. He seleccionado estas dos frases por su especial gravedad: no sólo es a mí a la que consideran *irresponsable que no decide si algo le perjudica o no*, esto mismo es aplicable a cualquier trabajador que decida ejercer su responsabilidad y proteger su salud e integridad como le parezca más adecuado. Añadamos el perjuicio real que la mascarilla nos causa a muchos profesores, y pensemos que esos mismos profesores son los que tienen que estar con los alumnos. Así que, Inspección considera que los profesores que están a cargo de los alumnos no tienen responsabilidad para determinar si algo les perjudica ni para declararlo, y deben estar con mascarilla, sin importar cuánto les afecte. Profesores irresponsables y mermados enseñando a los alumnos menores de edad que están bajo su responsabilidad... Reflexionemos...

Paradójicamente, en el protocolo general de medidas preventivas frente a la covid-19 en centros educativos de la CAV para el curso 21/22, hasta el 20 de abril del 2022, se podía leer lo siguiente referente a la toma de temperatura: *Apelando a la responsabilidad individual, se recomendará la toma de temperatura en el propio domicilio*. En fin...

Así pues, para reincorporarme, desde la Dirección del centro y desde Inspección, se limitan a imponerme este protocolo. Me dicen que debo ir a mi puesto de trabajo CON mascarilla FFP2, que es la que ha tenido a bien elegir el SPRL sin dar justificación alguna. Y, si no consiento en arriesgar mi salud e integridad, y entro en el centro a desempeñar mis tareas sin mascarilla como es mi derecho y deber, me amenazan con llamar a la Ertzaintza.

Al mismo tiempo me dicen que si no entro al el centro a realizar mi trabajo, lo consideran absentismo.

Así las cosas, a finales de septiembre, puse una denuncia por acoso laboral después de solicitar una reunión de conciliación a la que no me dejaron entrar sin mascarilla y, paralelamente,

Inspección comenzó la instrucción de un expediente disciplinario por supuesto absentismo contra mí.

Finalmente, en febrero resolvieron suspenderme dos años de empleo y sueldo, culpándome de una supuesta situación de absentismo que ellos mismos habían creado.

No respondieron a mi solicitud de adaptación del puesto de trabajo; adaptación a la que obliga la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Puse en conocimiento de todos los hechos a la Directora de Gestión de Personal de Educación, y ella me reclamó entonces el sueldo que *indebidamente* se me había abonado por un error del sistema.

Escribí a la Secretaría de Sanidad del Estado, que no me dio dato ninguno sobre los efectos secundarios y posibles riesgos derivados del uso prolongado e ininterrumpido de las mascarillas. ¿Acaso la Secretaría de Sanidad del Estado no tiene esta información?, ¿o es que no quiere darla?

Finalmente, hemos puesto demanda contencioso-administrativa contra el Departamento de Educación del Gobierno Vasco por incumplir el principio de Legalidad pues está imponiendo el *protocolo de medidas de prevención frente a la covid19 en centros educativos de la CAV para el curso 21/22* por encima de la Ley 2/2021, del Real Decreto-ley 13/2021 y del Real Decreto-ley 115/2022. Estamos a la espera de que se fije la fecha de la vista.

Por añadidura, el mencionado protocolo debe estar basado en un plan de PRL que cumpla la Ley 31/1995 de PRL, y no lo está.

Además hemos pedido medidas cautelares contra la resolución de mi expediente disciplinario y de la Directora de Gestión de Personal de Educación.

La Justicia prevalecerá y la Verdad será conocida y entonces, cuando mis hijos me pregunten qué hice yo, podré responderles que hice lo que debía.

Gracias a esos allegados que sí me habéis mostrado vuestro apoyo, tan importante para mí.

Gracias a los alumnos que he tenido el honor de conocer, porque recordarlos me ha ayudado a seguir andando este camino incluso cuando más oscuridad había.

Y, cómo no, gracias a los valientes compañeros, madres y padres que también están en la punta de esta lanza, porque saberles ahí, compartiendo el mismo tortuoso proceso, ha sido un apoyo fundamental.